

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 31 de agosto de 2021

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°112-2021-MIDAGRI-PCC

VISTOS:

El Informe Legal N°557-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N° 1252-2021-MIDAGRI-UM, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2021-MIDAGRI-PCC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2021-MIDAGRI-PCC**, de fecha 28 de junio de 2021, se resolvió, en su artículo primero, dar de baja de la relación de beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 0187-2020-MINAGRI a los señores Andrés Avelino Oporto Ramos y Gilber Elías Postigo Cornejo, así como del Convenio N° 015-2020-MINAGRI-PCC, suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la Asociación de Productores de Agroindustrial Sigwas-Majes – PRASIMEX; y en su **artículo segundo**, admitir como reemplazantes de los beneficios que otorga la Resolución Ministerial N° 0187-2020-MINAGRI y del Convenio N° 015-2020-MINAGRI-PCC, a los señores **Manuel Walter Díaz Dávila** y otra, con efectividad anticipada al 05 de marzo del 2021, entre otros;

Que, en el Artículo 2° de la parte resolutive de la citada Resolución, se advierte un error material en el extremo del apellido materno del socio reemplazante, al haberse consignado lo siguiente:

[**ARTÍCULO 2.- Admitir** como reemplazantes de los beneficios que otorga la Resolución Ministerial N° 0187-2020-MINAGRI y del Convenio N° 015-2020-MINAGRI-PCC, a los señores **Manuel Walter Díaz Dávila** y Evelyn Marluz Rivera Ordoñez, con efectividad anticipada al 05 de marzo del 2021.]

Que, es necesario rectificar el error material contenido en dicho artículo, en el extremo del apellido materno del socio reemplazante, a fin de que en el mismo se indique lo siguiente:

[**ARTÍCULO 1.- Admitir** como reemplazantes de los beneficios que otorga la Resolución Ministerial N° 0187-2020-MINAGRI y del Convenio N° 015-2020-MINAGRI-PCC, a los señores **Manuel Walter Díaz Valdivia** y Evelyn Marluz Rivera Ordoñez, con efectividad anticipada al 05 de marzo del 2021.]

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión; asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2021-MIDAGRI-PCC;

Con los vistos buenos de las jefaturas de la Unidad de Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27936, el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y su modificatoria, y con las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 358-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el segundo artículo de la parte resolutive, en el extremo del apellido materno del socio reemplazante, de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2021-MIDAGRI-PCC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- ADMITIR como reemplazantes de los beneficios que otorga la Resolución Ministerial N° 0187-2020-MINAGRI y del Convenio N° 015-2020-MINAGRI-PCC, a los señores **MANUEL WALTER DÍAZ VALDIVIA** y Evelyn Marluz Rivera Ordoñez, con efectividad anticipada al 05 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGROINDUSTRIAL SIGUAS-MAJES – PRASIMEX**” y a la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese